

## JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

### **Radicación n.º 110014003023202000553 03**

Seria del caso proceder a la admisión del recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia proferida por escrito el pasado 27 de febrero de 2023 por parte del Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, sin embargo, se observa que se ha incurrido en causal de nulidad que debe ser decretada por esta instancia, para que el Juzgado a quo proceda a subsanar el yerro encontrado.

Para sostener la anterior afirmación basta recordar que las normas procesales son de orden publico y de obligatorio cumplimiento, por ello ni la Juez, ni las partes pueden derogarlas, modificarlas o sustituirlas a su antojo (*Art. 13 CGP*), bajo tal imperativo, no se podía sustituir el trámite oral y por audiencias previsto en el artículo 373 del CGP, para recibir los alegatos de conclusión y dictar sentencia de forma escrita<sup>1</sup>, pues lo propiciado por la Juzgadora de instancia riñe con la causal de nulidad prevista en los numerales 6 y 7 del artículo 133 de la obra procedimental, esto es omitir la oportunidad para alegar de conclusión (que debe ser oral y no por escrito) y a su vez, el deber del Juez de escuchar los alegatos de conclusión antes de proferir sentencia.

Como en el presente caso no se realizó la audiencia de instrucción y juzgamiento, se omitió deliberadamente la oportunidad de alegar de conclusión, sin que el acto de presentarlos por escrito remedie el yerro, pues la esencia de estos expresados verbalmente, es la oportunidad que tiene la parte demandada de replicar los argumentos orales de quien lo llamó a juicio, y a su vez el juez debe escuchar dichos alegatos, pues es el derecho de audiencia que le asiste a las partes.

Así las cosas se decretará la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, a partir del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (45TieneEnCuentaYRequiere), inclusive, para que en su lugar convoque a audiencia de que trata el artículo 373 CGP y, en el marco de ella, reciba los **alegatos de conclusión de forma oral** y dicte la correspondiente sentencia de forma oral o en su defecto, anuncie el sentido del fallo indicando las razones que le impiden su pronunciamiento de forma oral. Todo lo anterior conforme lo ordena la norma procesal.

Por lo expuesto, se resuelve:

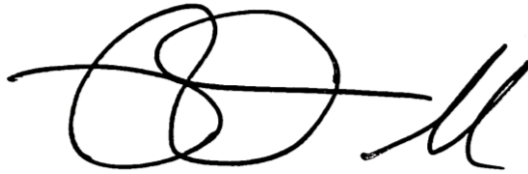
---

<sup>1</sup> Al parecer se revivieron las disposiciones del extinto CPC o se acudió a un ordenamiento procesal diferente al que guía el proceso civil.

**1.-** Declarar la nulidad de todo lo actuado por el Juzgado 23 Civil Municipal de Bogotá, a partir del auto de fecha 16 de diciembre de 2022 (45TieneEnCuentaYRequiere), inclusive.

**2.-** Por secretaría hágase devolución del expediente al despacho de primera instancia para que reanude la actuación conforme lo expuesto en la presente providencia.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**JUEZ**

Firmado Por:  
Ronald Neil Orozco Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 043  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af94e4fb6edc9da262eb355c18506c0a72305b17e11a9ea976c8db3b32e25a5e**

Documento generado en 25/10/2023 03:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**